

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1145
RADICADO 2020-00115

Jamundí, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que dentro de la presente Demanda RESOLUCION DE CONTRATO adelantada por RUBEN DARIO LOPEZ VELASQUEZ en contra de BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA SAS, a la parte demandante le precluyó el término para subsanar el defecto de que adolecía la misma, sin que se hubiese presentado escrito alguno.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda y hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose conforme al Art. 90 del C.G.P., y es por ello que se,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO por no haber sido subsanada.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la misma sin necesidad de desglose al demandante a través de su apoderado judicial.
- 3.-** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicator.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 59 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: JULIO 24 DE 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ